

CAPACITACIÓN DEBERES Y DERECHOS EN SALUD

controlsocialensalud@supersalud.gov.co capacitaciones para deberes y derechos y demás – solicitar

CONSTITUCIÓN POLÍTICA Derechos en el contexto de la salud

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social ...

ARTICULO 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.



Capacitación Derechos y Deberes en Salud - Antioquia

24:14 Solicitar control

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, garantiza la cobertura de la Seguridad Social que comprende el seguro de salud en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Uxi La ceja, +2 están en la sala de espera. Ver sala de espera

UC +340 Uxi Concep... AO

Supersalud Superintendencia Nacional de Salud

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL – Ley 100 de 1993

ARTICULO 3o. Del Derecho a la Seguridad Social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población.

ARTICULO 4o. Del Servicio Público de Seguridad Social.

... Este servicio público es **esencial** en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Uoi Concep...



DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD – Ley 1751 de 2015



Objeto: Garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

- ✓ Es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.
- ✓ Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.
- ✓ El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.



Uoi Concep...





RESOLUCIÓN 229 DE 2020 4.2 Capítulo de derechos

Todo afiliado, sin restricciones por motivos de pertenencia étnica, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, idioma, religión o creencia, cultura, opiniones políticas, costumbres, origen, o condición social o económica, tienen derecho a ...


1	Atención médica accesible, idónea, de calidad y eficaz	2	Protección a la dignidad humana
3	A la información	4	A la autodeterminación, consentimiento y libre escogencia
5	A la confidencialidad	6	A la asistencia religiosa

Janeth Barrera Chaparro Superintendencia Nacional de Salud

Video conference interface showing a slide with the following content:

RESOLUCIÓN 229 DE 2020
1. Derecho a la atención médica accesible, idónea, de calidad y eficaz

5. Recibir durante **todo el proceso de la enfermedad**, la mejor asistencia médica disponible en la red y el cuidado paliativo de acuerdo con su enfermedad o condición.
6. Agotar las **posibilidades razonables** de tratamiento para la superación de su enfermedad y a recibir, durante todo el proceso de la enfermedad incluyendo el final de la vida, la mejor asistencia médica.
7. Recibir una segunda opinión por parte de un profesional de la salud disponible dentro de la red prestadora.
8. Obtener autorización por parte de la EPS para una valoración científica y técnica, cuando tras un concepto médico, generado por un profesional de la salud externo a la red de la EPS y autorizado para ejercer, **este considere** que la persona requiere dicho servicio.
9. Recibir las prestaciones económicas (licencia de maternidad, paternidad o incapacidad enfermedad general).

Janeth Barrera Chaparro |  | Superintendencia Nacional de Salud

Video conference interface showing a slide with the following content:

RESOLUCIÓN 229 DE 2020
1. Derecho a la atención médica accesible, idónea, de calidad y eficaz

10. Acceder a los servicios y tecnologías de salud **en forma continua y sin que sea interrumpido por razones administrativas o económicas**.
11. Acceder a los servicios de salud sin que la EPS pueda imponer como requisito de acceso, **el cumplimiento de cargas administrativas propias de la entidad**.
12. Acreditar su identidad mediante el **documento de identidad o cualquier otro mecanismo tecnológico**.
13. **Portabilidad:** Recibir atención médica y acceso a los servicios de salud de manera integral **en un municipio o distrito diferente al de su residencia**.
14. Acceder a los servicios de salud de acuerdo con el principio de **integralidad**, así como a los elementos y principios de **Disponibilidad, Aceptabilidad, Accesibilidad, Calidad e idoneidad profesional, Universalidad, Pro homine, Equidad, Continuidad** (Ley Estatutaria 1751 de 2015).

Janeth Barrera Chaparro |  | Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN 229 DE 2020

2. Derecho a la protección de la dignidad humana

1. Recibir un **trato digno** en el acceso a servicios de salud y en todas las etapas de atención.
2. Ser **respetado como ser humano** en su integralidad, sin recibir **ninguna discriminación**.
3. Recibir los servicios de salud **en condiciones sanitarias adecuadas**, en un marco de seguridad y **respeto a su identidad e intimidad**.
4. Recibir **protección especial** cuando se padecen enfermedades **catastróficas o de alto costo**. Esto implica el acceso oportuno a los servicios de salud asociados a la patología y la prohibición de que bajo ningún pretexto se deje de atender a la persona, **ni puedan cobrársele copagos o cuotas moderadoras**.
5. Elegir dentro de las **opciones de muerte digna** según corresponda a su escala de valores y preferencias personales y a ser respetado en su elección.

RESOLUCIÓN 229 DE 2020

3. Derecho a la información

5. Revisar y recibir información acerca de los costos de los servicios prestados.
6. Recibir de su EPS o autoridades públicas no obligadas a autorizar un servicio de salud solicitado, **la gestión necesaria**: (i) obtener la información (cómo funciona el sistema de salud **y sus derechos**); (ii) recibir por escrito las razones por las cuales no se autoriza el servicio; (iii) conocer específicamente cuál es la IPS que tiene la obligación del servicio; y, (iv) recibir acompañamiento para asegurar el goce efectivo de sus derechos.
7. Recibir del prestador de servicios de salud, por escrito, las razones por las cuales el servicio no será prestado.
8. Recibir información y **ser convocado individual o colectivamente**, a los procesos de participación directa y efectiva para la toma de decisión relacionada con la ampliación progresiva y exclusiones de las prestaciones de salud de que trata el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, conforme al procedimiento técnico científico y participativo establecido para el efecto por el MSPS.
9. Solicitar **copia de su historia clínica** y que esta le sea entregada en un término máximo de cinco (5) días calendario o remitida por medios electrónicos si así lo autoriza el usuario (gratuito).

RESOLUCIÓN 229 DE 2020

4. Derecho a la autodeterminación, consentimiento y libre escogencia

1. Elegir libremente el asegurador, el médico y en general los profesionales de la salud, como también a las instituciones de salud que le presten la atención requerida dentro de la oferta disponible.
2. **Aceptar o rechazar** actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios, procedimientos o tratamientos para su cuidado. Ninguna persona podrá ser obligada a recibir los mismos en contra de su voluntad.
3. A suscribir un documento de voluntad anticipada como previsión de no poder tomar decisiones en el futuro, en el cual declare, **de forma libre, consciente e informada** su voluntad respecto a la toma de decisiones sobre el cuidado general de la salud y del cuerpo.
4. A que los representantes legales del paciente mayor de edad, **en caso de inconciencia o incapacidad para decidir**, consientan, disientan o rechacen actividades. Que las decisiones se tomen en el marco de su mejor interés.
5. A que, en caso de ser **menores de 18 años**, en estado de inconciencia o incapacidad para decidir, los padres o el representante legal puedan consentir, desistir o rechazar los servicios de salud, frente al mejor interés del menor.

RESOLUCIÓN 229 DE 2020

4. Derecho a la autodeterminación, consentimiento y libre escogencia

6. Al ejercicio y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de forma segura y oportuna, abarcando la prevención de riesgos y de atenciones inseguras.
7. Ser respetado en su voluntad de participar o no en investigaciones realizadas por personal científicamente calificado.
8. Ser respetado en su voluntad de oponerse a la presunción legal de donación de sus órganos para que estos sean trasplantados a otras personas.
9. **Movilidad:** Cambiar de régimen, ya sea del subsidiado al contributivo o viceversa, dependiendo de su capacidad económica, sin cambiar de EPS y sin que exista interrupción en la afiliación, cuando pertenezca a los niveles 1 y 2 del SISBÉN, o las poblaciones especiales contempladas en el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016.

RESOLUCIÓN 229 DE 2020

5. Derecho a la confidencialidad



1. A que la historia clínica sea tratada de manera **confidencial y reservada** y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley.
2. A que, en caso de ser adolescentes, esto es, **personas entre 12 y 18 años de edad**, deba reconocérseles el **derecho frente a la reserva y confidencialidad de su historia clínica en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos**.

RESOLUCIÓN 229 DE 2020

6. Derecho a la asistencia religiosa

Recibir o rehusar apoyo espiritual o moral cualquiera sea el culto religioso que profese o si no profesa culto alguno.





Derecho fundamental a morir dignamente

Facultades que le permiten a la persona vivir con dignidad el final de su ciclo vital, permitiéndole tomar decisiones sobre cómo enfrentar el momento de muerte.

Este derecho no se limita solamente a la muerte anticipada o eutanasia, sino que comprende el cuidado integral del proceso de muerte, incluyendo el cuidado paliativo.

Derecho fundamental a morir dignamente



Janeth Barrera Chap...

GN +368 AO

Gloria Ines ...

LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 161. DEBERES DE EMPLEADORES SGSSS

Contribuir al financiamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

- Pagar cumplidamente los aportes que le corresponden.
- Descontar de los ingresos laborales las cotizaciones que corresponden a los trabajadores a su servicio
- Girar oportunamente los aportes y las cotizaciones a la Entidad Promotora de Salud, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno.

• **PARÁGRAFO.** Los empleadores que no observen lo dispuesto en el presente artículo estarán sujetos a sanciones. Además, los perjuicios por la negligencia en la información laboral.


• En caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad social correspondiente. La atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono.

Janeth Barrera Chaparrón persalud Superintendencia Nacional de Salud


LEY 1438 DE 2011 ART 139. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SGSSS.

- 1 Actuar frente al sistema y sus actores de buena fe.
- 2 Suministrar oportuna y cabalmente la información que se les requiera para efectos del servicio.
- 3 Informar a los responsables y autoridades de todo acto o hecho que afecte el sistema.
- 4 Procurar en forma permanente por el cuidado de la salud personal y de la familia y promover las gestiones del caso para el mantenimiento de las adecuadas condiciones de la salud pública.
- 5 Pagar oportunamente las cotizaciones e impuestos y, en general, concurrir a la financiación del sistema.
- 6 Realizar oportuna y cabalmente los pagos moderadores, compartidos y de recuperación que se definan dentro del sistema.
- 7 Contribuir según su capacidad económica al cubrimiento de las prestaciones y servicios adicionales a favor de los miembros de su familia y de las personas bajo su cuidado.

Deberes

- 
- 1 Propender por su **autocuidado**, el de su familia y el de su comunidad.
 - 2 Atender oportunamente las **recomendaciones formuladas por el personal de salud y las recibidas en los programas de Promoción de la salud y Prevención de la enfermedad.**
 - 3 Actuar de manera **solidaria** ante las situaciones que pongan en peligro la salud o la vida de las personas.
 - 4 Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud y a los otros pacientes o personas con que se relacione durante el proceso de atención.

Deberes

- 
- 5 Usar **adecuada y racionalmente** las prestaciones ofrecidas por el **SGSSS** así como los recursos de este.
 - 6 Cumplir las **normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud**.
 - 7 Actuar de **buena fe** frente al SGSSS.
 - 8 Suministrar de **manera voluntaria, oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos de recibir el servicio, incluyendo los documentos de voluntad anticipada**.
 - 9 Contribuir al **financiamiento de los gastos** que demande la atención en salud **de acuerdo con su capacidad de pago**.



RESOLUCIÓN 229 DE 2020 Derecho fundamental a morir dignamente



Informar sobre documento o prueba existente de voluntad anticipada



Suministrar voluntaria, oportuna y suficiente la información para valorar la enfermedad incurable avanzada o terminal

DEBERES



INSTITUCIONES Y RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS



Tanto las EPS como las IPS deben contar con **oficinas de atención al usuario**, canales **presenciales, no presenciales y virtuales** a los cuales pueda acudir el afiliado para que le sea brindada la información que demande en torno a la prestación de las actividades, **procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos incluidos o no en el plan de beneficios**, reciban las **peticiones, quejas, reclamos y /o denuncias** y **formulen soluciones concretas y ágiles** o se dirija a la persona afiliada a donde efectivamente puedan brindarle una solución. **Las entidades deberán asegurar que la persona será atendida.**

INSTITUCIONES Y RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS

Sin perjuicio de las acciones constitucionales y legales, la persona afiliada podrá hacer uso de los siguientes mecanismos de protección:

Presentar **derechos de petición** (Ley 1755 de 2015) tanto a la EPS como a la IPS y a las demás entidades del sector salud. Este derecho incluye el de **pedir información, examinar y requerir copias, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos** y deberá ser resuelto de manera oportuna y de fondo.

El **derecho a la atención prioritaria** de las peticiones que formule cuando se trate de **evitar un perjuicio irremediable** Artículo 20 Ley 1755 de 2015.

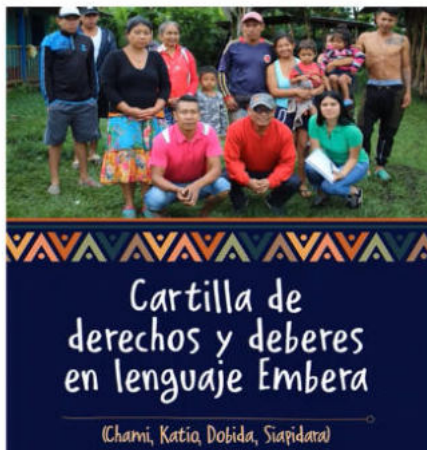
El **recurso judicial ante la Superintendencia Nacional de Salud**, Artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, Artículo 6 de la Ley 1949 de 2019 y la práctica de medidas cautelares.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA AFILIADA Y DEL PACIENTE

Las EPS deberán **entregar** a toda persona al momento de su afiliación la CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA AFILIADO Y DEL PACIENTE y la CARTA DE DESEMPEÑO impresa o en formato electrónico previo consentimiento y diligenciamiento un formulario de entrega y un formato de consentimiento expreso donde especifique el correo al cual deben enviársela.

		SI	NO
1	¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente?		
2	¿Previo al diligenciamiento del formulario de afiliación, la EPS le hizo entrega de la carta de desempeño donde se presenta de manera clara su puesto en el ranking?		
3	¿Leyó el contenido de la carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente?		
4	¿Leyó el contenido de la carta de desempeño de la EPS?		
5	¿Si tuvo alguna duda sobre el contenido de la información fue asesorado adecuadamente por la EPS?		

Cartillas Supersalud



Dar a conocer los servicios diferenciales del plan de beneficios en salud, que hacen parte de las acciones en salud de acuerdo con la organización sociocultural de la población indígena, en el marco de sus costumbres y valores.



https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/ProteccionUsuario/Carta%20de%20Derechos%20y%20Deberes/Cartilla%20Lengua%20Embera%20_Web.pdf